

RESOLUCIÓN No. SO-107-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 22-2021-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al señor **WILSON APOLONIO MEMBREÑO MUÑOZ**, en su condición de **EX-ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**; por el supuesto incumplimiento de actualización de información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, correspondiente al periodo Julio-Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en la segunda revisión del Portal Único de Transparencia; según consta en Expediente Administrativo **No. 22-2021-SN**.

ANTECEDENTES:

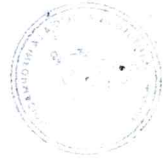
1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020) y Acuerdo **SE-014-2020**, el Pleno de Comisionados se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2019)**; así mismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el señor **WILSON APOLONIO MEMBREÑO MUÑOZ**, en su condición de **EX-ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en la actualización de información en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, correspondiente al II Semestre Julio-Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), específicamente en los meses de: **julio, 2019 1.-** en el **apartado Formatos** en el criterio de **Adecuada**; **2.-** en el **apartado de Programas y Proyectos** no cumple, **3.-** en el **apartado de Remuneración de Empleados** en el criterio de **Completa**; **4.-** en el **apartado de Contrataciones** en el criterio de **Completa**; **5.-** en el



apartado de Permisos en el criterio de **Completa**; **6.-** en el apartado de **Licencias** en el criterio de **Completa**; **7.-** en el apartado de **Ventas** en el criterio de **Completa**; **8.** en el apartado de **Estado de Resultado** en el criterio de **Adecuada**; **9.-** en el apartado de **Transferencia Mensual** en el criterio de **Completa**; **10.-** en el apartado de **Deuda y Morosidad** en el criterio de **Completa**; **11.-** en el apartado de **Diario Oficial La Gaceta** no cumple; **12.-** en el apartado de **Acuerdos Institucional** no cumple; **13.-** en el apartado de **Resoluciones** no cumple y **14.-** en el apartado de **Participación Ciudadana** en el criterio de **Completa**; agosto, 2019 **1.-** en el apartado **Formatos** en el criterio de **Adecuada**; **2.-** en el apartado de **Registro Público** en el criterio de **Completa** **3.-** en el apartado de **Remuneración de Empleados** en el criterio de **Adecuada**; **4.-** en el apartado de **Compras** en el criterio de **Completa**; **5.-** en el apartado de **Permisos** en el criterio de **Veraz**; **6.-** en el apartado de **Licencias** en el criterio de **Completa y Veraz**; **7.-** en el apartado de **Estado de Resultado** no cumple; **8.-** en el apartado de **Transferencia Mensual** en el criterio de **Completa**; **9.-** en el apartado de **Inversión Física** no cumple; **10.-** en el apartado de **Deuda y Morosidad** en el criterio de **Veraz**; **11.-** en el apartado de **Circulares** no cumple; **12.-** en el apartado de **Acuerdos Institucional** no cumple; **13.-** en el apartado de **Resoluciones** no cumple, y **14.-** en el apartado de **Participación Ciudadana** en el criterio de **Completa**; septiembre, 2019 **1.-** en el apartado **Formatos** en el criterio de **Adecuada**; **2.-** en el apartado de **Programas y Proyectos** en el criterio de **Adecuada** **3.-** en el apartado de **Transferencia Mensual** en el criterio de **Completa**; **4.-** en el apartado de **Gasto** en el criterio de **Completa**; **5.-** en el apartado de **Acuerdos Institucional** en el criterio de **Completa**; **6.-** en el apartado de **Participación Ciudadana** en el criterio de **Completa**; octubre, 2019 **1.-** en el apartado de **Formatos** en el criterio de **Adecuada**; **2.-** en el apartado de **Registro Público** en el criterio de **Completa** **3.-** en el apartado de **Inversión Física** en el criterio de **Completa**, según el Informe de Verificación de La Información de Oficio en Portales de Transparencia de Las Instituciones Obligadas II Semestre (JULIO-DICIEMBRE 2019)

3. En fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante correo electrónico lempirabelen@municipalidad.info; oipl.lempirabelen@municipalidad.info la Secretaría General de este Instituto, envió a la Municipalidad de Belén, Departamento de Lempira la citación en legal y debida forma al señor **WILSON APOLONIO MEMBREÑO MUÑOZ**, en su condición de **EX-ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, a efecto de llevar a cabo la Audiencia de



Descargo vía ZOOM, el día lunes veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las once (11) de la mañana, siendo notificada la misma en la misma fecha. (Folio 36)

4. Consta en el expediente aquí atendido (folios 40 al 41), Acta de Audiencia de Descargo, de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), ante la Abogada **MARIA CRISTINA PADILLA** en representación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, según delegación del **PLENO DE COMISIONADOS, Acuerdo No. SE-075-2021**, se realizó la audiencia de descargo mediante la aplicación ZOOM, que según Decreto No. 31-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 en el que se crea la **LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19**, que establece en el artículo 8, autorización para la **IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO** a los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo empleando las tecnologías de la información y la comunicación, en la que comparece el señor **WILSON APOLONIO MEMBREÑO MUÑOZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**. “*Se da inicio a la presente, según el Informe de Verificación Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, correspondiente al II Semestre Julio-Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), obtuvo una nota no satisfactoria por lo que se le llama a la presente audiencia a fin de que exprese los motivos por los cuales no logró llevar su portal al 100% por lo que se le sede la palabra a fin de que exprese los motivos por los cuales no logro alcanzar el 100% de cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su portal de Transparencia. Por lo que el señor **WILSON APOLONIO MEMBREÑO MUÑOZ**, expresa: “*manifestamos que el primer año fue un reto organizar mi municipio ya pagamos a la procuraduría general una multa por no asistir a una audiencia porque este sistema no le entendíamos porque yo vengo entrando a la municipalidad y la muchacha encargada que estaba aquí la secretaria y la de control tributario no le entendía y no me comunicaron a mí, entonces como había mucha presión puede ser que nos descuidamos y a raíz de eso cayo una sanción, ahora que estamos revisando de porque en el dos mil diecinueve nosotros la información que la muchacha no pudo darle la Información porque ella cargo Información del año dos mil diecisiete. Ahora los hallazgos que hemos encontrados el responsable es el nuevo muchacho. Manifestando el señor alcalde si se le puede dar un tiempo para poder subsanar la información en los meses que hacen falta que son cosas que se pueden arreglar y así evitar cualquier sanción*”*



y que revisen como hemos ido mejorando en cuanto a la publicación de la información y que él tiene toda la voluntad de dar la información para mantener siempre un 100%.

5. En fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General de este Instituto notifica que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BELEN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** tiene expediente con proceso sancionatorio previo a la Audiencia de Descargo a la que compareció en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el cual consta en el **Expediente No. 104-2019-AC**, con resolución emitida por el Pleno de Comisionados en la cual se sanciona a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BELEN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** con una multa equivalente a **MEDIO SALARIO MINIMO**, según **Resolución No. SO-356-2021** de fecha diez (10) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), hecho que genera la incursión de figura de reincidencia por parte del ex - servidor municipal”.

6.- En fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General de este Instituto remite las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales a fin de que emitan el Dictamen legal correspondiente. (folio 42)

7.- En fecha dos (2) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-529-2021**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud *del incumplimiento de los Artículos 4 y 13* de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)** en cuanto a la actualización de la información correspondiente al II semestre del año 2019 en su respectivo Portal de Transparencia, por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL, DE BELEN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.**
SEGUNDO: Se recomienda la aplicación de una sanción consistente en una multa que oscile entre medio salario (1/2) mínimos a tres (03) salarios mínimos al señor **WILSON APOLONIO MEMBREÑO MUÑOZ** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL, DE BELEN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, según lo establecido en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en virtud que se ha podido evidenciar que la Institución Obligada no realizó la publicación de la información referente a el mes de julio, la información de formatos no fue adecuada, por no incluir formato de solicitud de permiso de construcción, dominio pleno, matrimonio, asimismo, no cumple con programas y proyectos por no incluir



Información del mes de Julio, así mismo se ha podido confirmar que la Información de remuneración de empleados no es completa, por no totalizar la planilla, se necesita incluir pago de regidores; también, la Información de contrataciones no fue completa, por no incluir todo tipo de contrato del mes, por ejemplo proyectos ejecutados, acarreo etc., de mismo modo, la Información de permisos no fue completa, por no incluir permisos de construcción, de la misma forma, la Información referente a licencias no fue completa, por no incluir licencias otorgadas, como ser licencias no comerciales, licencias de oficio, licencias ambientales, la Información de ventas no fue completa, por no incluir reporte de ingresos percibidos en la alcaldía durante el mes. (ver folio 21), Por otra parte, la Información de estado de resultado no es adecuado, por no incluir el reporte que corresponde, la Información de transferencia mensual no fue completa, por no incluir transferencias enviadas, subsidios otorgados por la alcaldía, igualmente la Información de deuda y morosidad no fue completa, por no incluir Información de mora de la municipalidad, de la misma forma, la Información de Diario Oficial la Gaceta no fue cumple, por no incluir publicaciones del mes, si no hubiesen publicaciones en dicho diario publicar notas aclaratorias, la Información de acuerdos Institucionales no cumple, por no incluir convenios entre la alcaldía y otras instituciones, además, la Información de resoluciones no cumple, por no incluir Información actas/certificaciones de reuniones de corporación realizadas durante el mes y la Información de Participación Ciudadana no es completa, por no incluir Información de cabildos abiertos realizados.(ver folio 22). En el mes de agosto, la información de formatos no fue adecuada, por no incluir formato de solicitud de permiso de construcción, dominio pleno, matrimonio, de igual modo, la Información de Registro Público no fue completa, porque no se publicó registros de armas de fuego, cartas de venta, fierros del mes de agosto, debido a que, por consiguiente, la información de remuneración de empleados no es adecuada, por no incluir información de planillas del mes de agosto, de igual forma, la información de compras no es completa, por no incluir liquidación de caja chica, completar todas las compras realizadas durante el mes, la información de permisos no es veraz, por no incluir nombre de persona que firma reportes, igualmente, la información de licencias no es completa ni veraz, por no publicar licencias otorgadas como ser licencias no comerciales, licencias de oficio, licencias ambientales, la información de Estado de Resultados no cumple, por no existir información del mes de agosto, la información de transferencia mensual no es completa, por no incluir transferencias enviadas, subsidios otorgados por la alcaldía, la información de Inversión Física no cumple, por no incluir información del mes de agosto, la información de deuda y morosidad no es veraz, por no incluir nombre de la persona que firma el documento de mora del mes, la información de Circulares no cumple, por no



publicar ordenanzas y comunicaciones internas que surgen en el mes en la alcaldía, igualmente, la información de Acuerdos Institucionales no cumple, por no incluir actas/certificación de reuniones de corporación realizadas durante el mes y la información de Participación Ciudadana no es completa y por no incluir información de cabildos abiertos realizados. (ver folio 23 y 24). En el mes de septiembre, la información de formatos no es adecuada y no incluye formato de solicitud de permiso de construcción, dominio pleno, matrimonio, se necesita los formatos que deben ser llenados por el ciudadano, la información de programa y proyecto no fue adecuada, por no incluir reporte de programas y proyectos deber ser generado abarcando el mes completo de septiembre, asimismo la información de transferencia mensual no es completa, se necesitan incluir transferencias enviadas, subsidios otorgados por la alcaldía, la información de gasto no es completa, por no incluir reporte de ejecución de egresos para complementar reporte, la información de Acuerdo Institucional no es completa, por no publicar convenios entra la alcaldía y otras instituciones, en conclusión la información de participación ciudadana no es completa, por no incluir Información de cabildos abiertos realizados durante el mes de septiembre.(ver folio 25 y 26). En el mes de octubre, la Información de formatos no es adecuada, por no incluir formato de solicitud de permiso de construcción, dominio pleno, matrimonio, se necesita los formatos en blanco que deben ser llenados por el ciudadano, de esta manera, la Información referente a Registro Público no es completa, por no incluir registro de matrimonio y registro de armas del mes de octubre, la información de inversión física no es completa, por no presentar información de inversión física como es solicitado en los lineamientos pg.46.(ver folio 27-28), así mismo esta unidad legal recomienda considerar la gradualidad en la aplicación de la sanción en virtud de existir expediente No.104-2019-AC con proceso sancionatorio previo en el cual se estableció una multa equivalente a medio $\frac{1}{2}$ salario mínimo al titular de la Institución Obligada.

FUNDAMENTO LEGALES:

1.- El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que

Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2.- Mediante Acta de sesión de Pleno SE-044-2020, se ACORDO dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2019)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.

4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*”



5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “**SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** *Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información*”



Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley”.

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: **“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”.**

8.- El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BELEN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, siendo sancionados en la primera revisión con una multa de **MEDIO SALARIO MINIMO**, según Resolución No. **SO-356-2021** de fecha diez (10) de septiembre del dos mil veintiuno (2021); por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** la sanción de **UN (1) SALARIO MINIMO**, equivalente a **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (LPS. 9,443.24** de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente promedio del año dos mil diecinueve (2019), al **EX-ALCALDE WILSON APOLONIO MEMBREÑO MUÑOZ**.

POR TANTO:

EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS; en el uso de

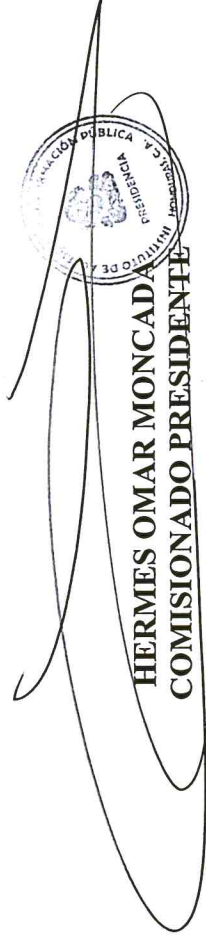

sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-004-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 artículo 8; artículo 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BELEN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**; en virtud de haber incumplido por segunda vez con la actualización de información en el Portal Único de Transparencia, correspondiente al II periodo Julio- Diciembre del año 2019, siendo sancionados en la primera revisión con una multa de **MEDIO SALARIO MINIMO** según Resolución No. SO-356-2021 de fecha diez (10) de septiembre del dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **UN (1) SALARIO MINIMO**, equivalentes a **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (LPS. 9,443.24 de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente promedio del año dos mil diecinueve (2019)**; así mismo, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al señor **WILSON APOLONIO MEMBREÑO MUÑOZ** en su condición de **EX-ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia deberá de manera inmediata en publicar o actualizarlo, lo **correspondientes al II periodo julio-diciembre del año 2019. TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo.


MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al señor **WILSON APOLONIO MEMBREÑO MUÑOZ**, en su condición de **EX-ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. Se aclara que se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

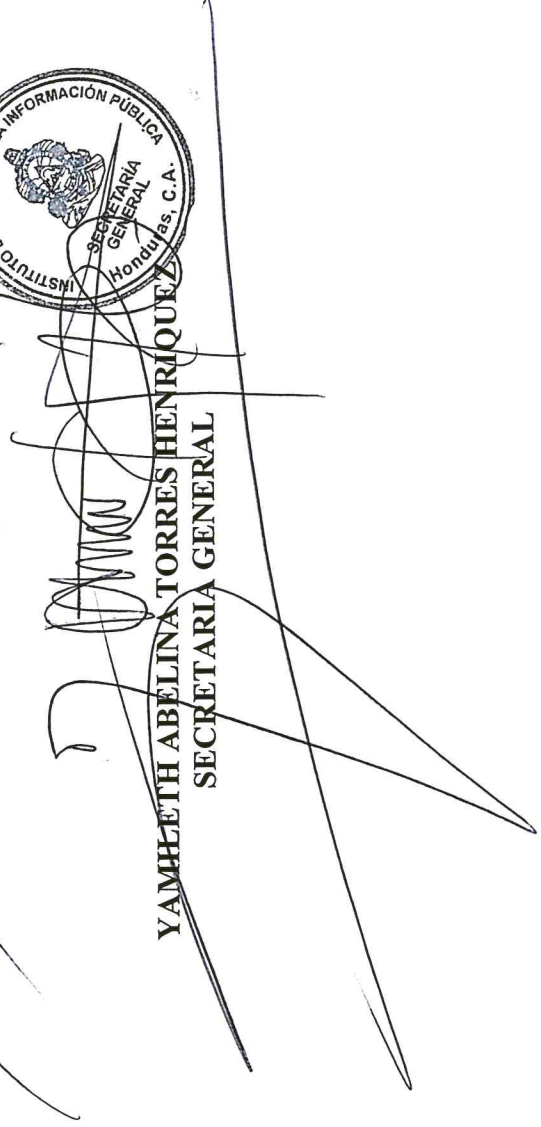



HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON
COMISIONADA SECRETARIA DE PLANO



JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO



YAMLETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL